

38

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

**DRCC-IT-APRO-165-2024
“CENTRO RECREATIVO Y DEPORTIVO”**

I. DATOS GENERALES

FECHA: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024

NOMBRE DEL PROYECTO: **“CENTRO RECREATIVO Y DEPORTIVO”**

PROMOTOR: **ARTURO ROMERO VEGA**

UBICACIÓN: PROVINCIA DE COCLE, DISTRITO DE AGUADULCE, CORREGIMIENTO VIRGEN DEL CARMEN.

COORDENADAS:

1	910908	546832
2	910885	546788
3	910992	546723
4	911016	546768
Tanque séptico	910967	546790
Pozo	910988	546730

II. ANTECEDENTES

El día veinte (20) de febrero de 2024, el promotor **ARTURO ROMERO VEGA**, persona natural, portador de la cedula de identidad 2-131-515, nacionalidad panameña, localizable al teléfono 6616-6671, correo electrónico dosmares2@cwp Panama.net, presentó el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado **“CENTRO RECREATIVO Y DEPORTIVO”** ubicado en el corregimiento Virgen del Carmen, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé. Elaborado bajo la responsabilidad de **DIGNO ESPINOSA** y **DIOMEDES VARGAS**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-037-1998** e **IAR-050-1998**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el Estudio de Impacto Ambiental, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 25, y lo establecido en los artículos 55, 56 y 14 del citado reglamento. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-009-2024** del día veinte (20) de febrero de 2024 (visible en la foja 17 y 18 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

El proyecto consiste **“CENTRO RECREATIVO Y DEPORTIVO”** en la construcción de un centro recreativos y deportivo, para el funcionamiento y operatividad de actividades al aire libre o bajo techo, las cuales están representadas de la siguiente manera: 4 canchas deportivas bajo techo para practicar (pádel), cafetería, tienda deportiva, salón de eventos, cancha de mini golf, juegos infantiles y baños. Además, serán ubicados estacionamientos incluyendo para minusválidos y aceras peatonales. Tanto las áreas de juego al aire libre y bajo techo contarán con grama de tipo artificial, divididas con malla ya sea de metal o plástica y las áreas de uso común con piso y paredes de concreto. La nueva estructura ocupará un área total de construcción aproximadamente de 5,174.76 m², entre área abierta y cerrada.

El terreno requiere de cierto grado de relleno para elevar el nivel del mismo con respecto a la carretera interamericana, para esto se estará utilizando 3,055.86 m³ de material de relleno aproximadamente, el cual será adquirido a empresas certificadas y con los debidos permisos para la extracción y venta de este tipo de material que estén ubicadas en la zona.

La obra contará con componentes estructurales aproximadamente, los cuales se detallan a continuación:

DESGLOSE DE ÁREAS.

CUADRO DE AREAS		
Nº	DESCRIPCIÓN	AREA
1	AREA CERRADA	83.90 m ²
2	AREA ABIERTA	1,372.88 m ²
3	ESTACIONAMIENTOS	1,980.63 m ²
4	ACERAS	760.33 m ²
5	MINI GOLF	86.87 m ²
6	JUEGOS INFANTILES	192.31 m ²
7	SALON DE EVENTOS	308.75 m ²
8	JUEGOS AL AIRE LIBRE	389.09 m ²
TOTAL DE AREA DE CONSTRUCCIÓN		5,174.76 m²

El proyecto se realizará dentro de la finca inscrita en el Registro Público de Panamá, sobre un globo de terreno con una superficie de **6,250.00m²**, constituido por la finca con **Folio Real N°22065 (F)**, propiedad de Arturo Romero Vega, localizada en el corregimiento de Virgen del Carmen, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

El costo de la inversión es de aproximadamente Ciento noventa y ocho mil doscientos cincuenta y siete balboas (**B/. 198,257.00**)

Como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día veintinueve (29) de febrero de 2024. Para lo cual, veintinueve (29) de agosto de 2024 la Dirección de Información Ambiental (DIAM) emitió sus comentarios, señalando que se generó un polígono con una superficie de **6,299.5 m²** (ver foja 19 y 20 del expediente administrativo correspondiente).

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En cuanto al análisis del **ambiente biológico** (flora y fauna) en el EsIA señala que, La **flora** el lote no presenta vegetación mayor, el 100% de la cobertura vegetal está representada por gramíneas del género andropogon y manisuri, entre otras especies nativas, solo un árbol de mango que se ubica dentro de los predios del polígono. Con respecto a la fauna indican que, En cuanto a la fauna, precisamente por las características de la flora existente, no se registra presencia de fauna en el sitio de la obra.

En cuanto al análisis del **ambiente físico** (suelo, agua, aire), contenido en el EsIA, indica que, el área está constituida por un relieve totalmente plana, formada por suelos pocos profundos, compactados por el desarrollo de actividades humanas desde hace varias décadas atrás, aun así, dentro de esta compactación no se aprecia afloraciones rocosas y una composición física de tipo arcillo arenoso, de coloración pardo oscuro. Por otra parte, la composición estructural del miso permite y soporta el establecimiento de estructuras de este tipo, ya que en áreas cercanas al proyecto se aprecian edificaciones de tipo comercial. No se identifican sitios propensos a erosión y deslizamientos dentro del lote destinado al proyecto ni en sitios colindantes, además como ya se planteó en líneas anteriores, se trata de un globo de terreno con relieve totalmente plano, al igual que en los alrededores.

En cuanto al componente **agua**, el proyecto se ubica en la Cuenca del Río Santa María (identificada con el número 132 en el sistema hidrológico de América Central) se encuentra localizada en la vertiente del Pacífico en las provincias de Veraguas, Coclé y Herrera. Por el hecho de no existir fuente hídrica en el lote ni cerca de este no podemos caracterizar las aguas superficiales, por lo tanto, **No Aplica**.



Para la calidad del **aire**, en el EsIA, indica que, el inicio de las actividades de limpieza y preparación del terreno, acarreo y colocación de material de relleno, se van a generar partículas de polvo al medio. De igual forma mediante todo el proceso de construcción, al momento de recibir arena, durante todo el tiempo que permanezcan los cúmulos de arena en el patio de acopio, por lo que se recomienda colocar lonas o telas de polietileno, para disminuir el efecto causado por el viento más que nada.

Por el hecho de encontrarse al margen de una vía de gran fluidez vehicular, ya de por si el área se encuentra sometida a la presencia de CO₂ en el ambiente local y partículas en suspensión, más aún durante la etapa operativa este efecto se verá aumentado por la constante entrada y salida de vehículos al área. (Ver en anexos informe de calidad de aire (PM-10)).

En cuanto al **ambiente socioeconómico**, señala el EsIA que, Para conocer la percepción de la población aledaña al proyecto, se utilizó la metodología de entrega de volantes, visitas a viviendas y algunos comercios más cercanos al área del proyecto; además, se realizó el levantamiento encuestas personalizadas, incluyendo a actores claves del corregimiento de Virgen del Carmen (Representante).

Volante Informativa: Consiste en un documento informativo el cual describe los aspectos y características relevantes del proyecto, en que consiste la obra, así como una descripción breve acerca de los impactos positivos y negativos que la misma pueda generar durante su construcción y operación y sus medidas de mitigación. Esta volante fue entregada previo al levantamiento de las encuestas, de tal forma que al ser encuestada la persona tenga conocimiento claro y conciso del proyecto a ejecutar.

Encuestas: Las encuestas levantadas cuenta con un cuestionario de preguntas abiertas y cerradas, de tal forma que la persona consultada puedan opinar de forma clara y precisa a cada cuestionamiento. Esto nos permite conocer el perfil de cada persona abordada, así como tener más claramente un diagnóstico del ambiente socioeconómico de la zona, y suposición en cuanto a la ejecución del nuevo proyecto.

Mediante un muestreo Aleatorio Simple, se efectúa una estimación de la población más cercana que pueda ser representativa con respecto a la población de la zona en cuanto a su comportamiento y opinión expresada.

La selección de la muestra representativa también se generó mediante una estimación del perímetro o área que pudiera verse afectada ya sea positivamente o negativamente con la ejecución de la obra, ya sea por: Generación de ruido por el equipo utilizado, Generación de polvo y partículas en suspensión, debido al movimiento de tierra, Afectación al tránsito vehicular, a causa de la proximidad de la carretera interamericana, Generación de nuevas plazas de trabajo en construcción y operación, Funcionamiento y operatividad de un nuevo concepto de área para deportes y recreación bajo techo en esta zona, Mayor generación de impuestos municipales.

Dicho efecto se estima pueda estarse dando dentro de un radio de 300 a 500 metros con respecto al sitio de la actividad del proyecto, por ello el proceso de consulta se enfocó dentro de la población que reside y/o trabaja en las viviendas y algunos comercios ubicados dentro de este perímetro.

La entrega de las volantes informativas, sobre el proyecto que se quiere llevar a cabo, se realizó en diferentes puntos a orillas de la carretera panamericana y sus alrededores, específicamente en locales comerciales, viviendas cercanas, peatones que circulan cerca del área de influencia y actores claves como el H. Representante del corregimiento Virgen del Carmen. “Nelvin Castillo”.

Las encuestas realizadas, permiten conocer las opiniones emitidas por los ciudadanos acerca del proyecto que se desea llevar a cabo en el sector de Cerro Morado, en el corregimiento Virgen del Carme, distrito de Aguadulce.

Se encuestaron un número total de 15 personas entre (hombres y mujeres), de las cuales un 40 % son del sexo femenino y un 60 %, son del sexo masculino. Las encuestas y las entregas de volantes fueron levantadas en una visita de a pies por los alrededores del proyecto, el día 4 de diciembre de 2023.

Si bien es cierto, se indicó que se encuestaron un total de 15 personas, sin embargo, 3 personas señalaron que residen y trabajan en la zona, por lo cual el resultado arrojó que los 80% residentes del área y el 20%, residen y trabajan cerca de la zona del proyecto.

De los 15 encuestados, el 67 % afirmó tener conocimiento del proyecto y el 33% que no tenía conocimiento.

La información emitida por los entrevistados acerca de ¿cómo obtuvo la información con respecto al proyecto?, permitió conocer que el 33% se enteraron por la acción de la Consultoría ambiental, mientras que el 67% por otros medios.

En cuanto a si el proyecto es factible o no, el 100%, manifestó que el proyecto es factible.

En cuanto a los efectos negativos que puede causar el proyecto sobre el ambiente y la comunidad la población manifestó en un 100 % que no afectaría.

En cuanto a las condiciones históricas, arqueológicas y culturales, conviene el Estudio que, se realizó la prospección arqueológica Esta evaluación arqueológica hace parte del Estudio de Impacto ambiental Categoría I denominado: “CENTRO RECREATIVO Y DEPORTIVO” en la cual se evaluó la potencialidad histórica cultural en aplicación del Criterio Cinco (5) del Artículo 23 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto del 2009. La investigación de campo dio como resultado el **No hallazgo** de material arqueológico in situ. La zona fue probablemente impactada en el pasado con la movilización de tierra, se evidencia que su topografía probablemente no es la original. La empresa promotora corresponderá con lo que establecen las respectivas medidas de cautela y notificación al Ministerio de Cultura, específicamente a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, en caso sucedan hallazgos fortuitos al momento de iniciar la obra, tal como está establecido en la Ley 14 del 5 de mayo de 1982. (En Anexo, página 109 del EsIA se adjunta el Informe de prospección arqueológica.)

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la siguiente información mediante nota **DRCC-245-2024** del día cuatro (4) de marzo de 2024:

1. En el punto 4.0 Descripción del proyecto obra o actividad nos dice, que la nueva estructura ocupará un área total de construcción aproximadamente de **5,174.76 m²**, entre área abierta y cerrada, ubicada sobre un globo de terreno con una superficie de **6,250.00m²**. Los resultados de la Verificación de coordenadas emitidos por la Dirección de Información Ambiental (DIAM) proporcionaron un polígono de (6,299.5 m²) lo cual no concuerda con el área total de construcción indicada por el promotor.
 - El promotor deberá aclarar el área total de construcción a utilizar para el desarrollo del proyecto.
2. En el 4.3.2 construcción /ejecución, detallando las actividades que se darán en esta fase (Incluyendo infraestructura a desarrollar, equipos a utilizar, mano de obra, (empleos directos e indirectos generados) insumos y servicios básicos requeridos (agua, energía, vías de acceso, transporte público, otros) nos dicen que se estará utilizando aproximadamente 3,055.86m³ de tierra de relleno, con el objetivo de elevar el nivel del terreno con respecto al nivel de la carretera. El promotor deberá presentar:
 - Las especificaciones técnicas para los trabajos de relleno del terreno tomando en cuenta los terrenos vecinos para que estos no sean afectados por el desarrollo del proyecto y presentar medidas de mitigación.
3. En el punto 4.5.2 desechos líquidos nos dicen que en la etapa de operación el manejo de las aguas residuales será a través de tanque séptico, entrando a cumplir a partir de esta etapa con el Reglamento Técnico **DGNTI-COPANIT 39-2019**, referente al “Medio Ambiente y Protección de la Salud, Seguridad, Calidad del Agua, Descarga de Efluentes Líquidos cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas”. El promotor deberá corregir dicha incongruencia.
4. En el punto 4.6 Uso de suelos o esquema de ordenamiento territorial/anteproyecto vigente, aprobado por la autoridad competente para el área de la actividad, obra o proyecto propuesto a desarrollar nos dicen, que el sitio no cuenta con esquema de desarrollo urbano o zonificación, por lo el promotor elevó solicitud de asignación de uso de suelos ante el Ministerio de Vivienda bajo el esquema de ordenamiento Territorial de Comercial Urbano (C-2), con fecha de 19 de octubre de 2023. (Ver copia de solicitud en anexos). Por lo tanto, el uso de suelo bajo el cual se establecerá el nuevo proyecto será COMERCIAL URBANO (C-2). El promotor presentó la nota entregada a dicha institución por lo que se le solicita.
 - Presentar Certificación por parte de Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) correspondiente al plan de uso de suelo.

5. En referencia al área presentada para el desarrollo del proyecto, los resultados de la verificación de coordenadas emitidos por la Dirección de Información Ambiental (DIAM), indica que el proyecto se ubica dentro de la “Cuenca de Rio Santa María Reserva Hidrológica” límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

- Por lo que se solicita al promotor cumplir con la Resolución N°DM-0074-2021 (DEL 18 DE FEBRERO DE 2021) POR LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE DE SOLICITUDES DE VIABILIDAD DE PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES A DESARROLLARSE EN LAS AREAS PROTEGIDAS QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS (SINAP) QUE REQUIERAN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, a la Dirección de Área Protegidas y Biodiversidad.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la información aclaratoria solicitada al promotor, recibida el día diecisiete (17) de septiembre de 2024:

Respuesta 1: El área total de la finca es de 6,250.00 m², según lo establecido en el Certificado de Registro Público de la propiedad, el área a ser utilizada por las infraestructuras tanto área abierta como área cerrada de construcción será de 5,174.76 m². Se presenta a continuación el cuadro con las coordenadas del polígono del terreno:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	911107	546859
2	911087	546814
3	911198	546757
4	911219	546803

Se presenta también el mapa de localización Regional. (Ver foja 29 del expediente administrativo correspondiente).

Respuesta 2: En referencia a las técnicas y especificaciones a ejecutar al momento de llevar a cabo el relleno del terreno, tenemos:

- 1- El lote utilizará un volumen aproximado de 3,055.86 de material edáfico para elevar a una altura aproximada de 0.43 m del nivel actual.
- 2- La pendiente del terreno será 0 – 5 % y esta encausará las aguas pluviales hacia los lados del polígono,
- 3- Las aguas pluviales serán desviadas hacia el canal de drenaje ubicado al margen de la carretera interamericana, por medio de cuneta abierta y una tubería subterránea ubicadas en ambos lados del polígono.

(Ver Plano de curvas de nivel en la foja 33 del expediente administrativo correspondiente).

En cuanto a las medidas de mitigación se puede establecer los siguientes:

- Establecer el porcentaje de inclinación adecuado al material de relleno para evitar formación de escorrentías superficiales sobre el material de relleno.
- Cubrir con engramado toda la superficie del polígono y los taludes resultantes que estén libre de concreto a fin de disminuir la velocidad de aguas productos de las lluvias y la consecuente erosión del material de relleno.
- Construir cunetas abiertas y colocación de tuberías con la capacidad de desalojar las aguas pluviales hacia el canal colector, ubicado hacia el frente del lote.
- Dar mantenimiento y limpieza a las cunetas y tuberías colocadas.

Respuesta 3: Se corrige lo anterior en cuanto a la numeración correspondiente al Reglamento Técnico que aplica para tanques sépticos quedando de la siguiente manera:

Entrando a cumplir a partir de esta etapa con el Reglamento Técnico **DGNTI-COPANIT 35-2019**, referente al “*Medio Ambiente y Protección de la Salud*,

Respuesta 4: A la fecha de entrega de esta nota aclaratoria, no se tenía respuesta aun del ministerio de vivienda en referencia a la solicitud de uso de suelos presentada.

Respuesta 5: Al respecto se presenta nota DAPB-N-0472-2024, emitida por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, establece que, a partir del 13 de junio de 2024, la solicitud de viabilidad presentado ante dicha dirección, queda sin efecto debido a que el área destinada al desarrollo del proyecto Centro Recreativo y Deportivo, se encuentra fuera de los límites del área de reserva hídrica. (Ver nota en la foja 34 del expediente administrativo correspondiente).

En resumen, durante la Evaluación del Estudio se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad, durante la etapa de construcción y operación son: Pérdida de la cobertura vegetal, Afectación a la micro fauna, Alteración de la estructura del suelo, Inicio de procesos erosivos, Contaminación del suelo por presencia de basura, Potencial contaminación del suelo por presencia de hidrocarburos, Modificación del paisaje actual, Alteración de la calidad del aire local por presencia de polvo y partículas en suspensión y CO₂, Afectación al sistema respiratorio del personal y áreas cercanas por presencia de polvo y partículas en suspensión y CO₂, Afectación del sistema auditivo de los trabajadores y transeúntes por generación de ruidos, Perturbación y molestias a la tranquilidad de los vecinos y peatones, Contaminación de aguas de escorrentía por presencia de basura, Contaminación de suelo y aguas subterráneas por mal manejo de aguas residuales, Generación de malos olores por mal manejo de aguas residuales, Accidentes laborales, Accidentes de tránsito, Aumento del comercio interno y Valor agregado del terreno, Aumento de las fuentes de trabajo, Mejora la economía hogareña de los empleados utilizados, Disponibilidad de área con las condiciones para practicar deportes y compartir en familia.

Para los cuales, el Estudio presenta medidas de prevención y mitigación adecuada para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad. No obstante, se recomienda incluir en la parte resolutiva que aprueba el Estudio lo planteado a continuación.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, el promotor del Proyecto, tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Contar con la aprobación de los planos por parte del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá (Zona Regional de Coclé).
- e) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, deberá remediar y subsanar los mismos, siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- f) Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente- Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- g) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.

- h) Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario dentro del área que está aprobada en esta resolución.
- i) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión, durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.
- j) El promotor deberá contar con los permisos correspondientes para el uso de área de servidumbre pública. Y deberá realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- k) Previo inicio de obra deberá contar con la certificación de uso de suelo que emite el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, tomando en cuenta los cambios realizados en la superficie del proyecto; al igual que deberá contar con la aprobación de los planos finales para el desarrollo del proyecto y presentarlos en el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé.
- l) El promotor deberá cumplir con la servidumbre vial establecida por el MOP y MIVIOT, respecto a la línea de construcción del proyecto.
- m) Previo inicio de obra el promotor deberá contar con la Certificación de recolección de desechos sólidos por parte del Municipio correspondiente.
- n) Mantener informada a la población de los trabajos a ejecutar en el área, deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- o) El promotor deberá cumplir con las medidas de mitigación complementarias a las descritas en el EsIA presentadas en la primera Información Complementaria. Deberá presentar las evidencias correspondientes en los informes sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación.
- p) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- q) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- r) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- s) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- t) Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- u) Cumplir con la norma **DGNTI-COPANIT 35-2019**, referente al “*Medio Ambiente y Protección de la Salud, Seguridad, Calidad del Agua, Descarga de Efluentes Líquidos cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas*”.
- v) Cumplir con la norma **DGNTI-COPANIT 44-2000**. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- w) Cumplir con la norma **DGNTI-COPANIT 45-2000**. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.

- 45
- x) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
 - y) Presentar cada seis (6) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en la información aclaratoria y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
 - z) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024, que modifica algunos de los artículos Decreto Ejecutivo N° 1 de 01 de marzo de 2023.

IV. CONCLUSIONES

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 1 del 01 de marzo de 2023, que modifica alguno de sus artículos por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024 y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción del proyecto, se considera viable el desarrollo de dicha actividad.
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, vegetación, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante las fases de construcción y operación del proyecto.
3. Que de acuerdo a las opiniones expresadas por las unidades técnicas del Ministerio de Ambiente se determinó que el proyecto es ambientalmente viable, por lo que no se tiene objeción al desarrollo del mismo.

V. RECOMENDACIONES

Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**CENTRO RECREATIVO Y DEPORTIVO**”.


CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
GEORGIA JARAMILLO A.
MGTRA. EN C. AMBIENTES
CIENT. EN M. DE LOS REC. NAT.
IDONEIDAD: 5.522-06-M22
Georgia Jaramillo
MSc. GEORGIA JARAMILLO
Evaluadora
MiAMBIENTE - Coclé


ING. ÁNGELA LÓPEZ
Jefa de la Sección
de Evaluación de Impacto Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé